



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/19352
16 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Argentina, Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana
y Zambia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 11 de diciembre de 1987 del Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes durante el mes de diciembre 1/,

Teniendo en cuenta los derechos inalienables de todos los pueblos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en los territorios árabes ocupados, incluidas sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 497 (1981) y 592 (1986),

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/,

Gravemente preocupado y alarmado por el deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente la necesidad de examinar medidas con miras a la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Considerando que las actuales políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados habrán de tener graves consecuencias para los esfuerzos encaminados a lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1/ S/19333.

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

1. Condena esas políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados;
2. Condena en particular que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos;
3. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
4. Insta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que acate inmediata y escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que desista inmediatamente de las políticas y prácticas que estén en contravención de las disposiciones del Convenio;
5. Destaca la apremiante necesidad de lograr un arreglo justo, perdurable y pacífico del conflicto árabe-israelí, con el auspicio de las Naciones Unidas;
6. Pide al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por todos los medios que estén a su disposición, incluido el nombramiento de un Representante Especial con ese fin, y que presente un informe a más tardar el 20 de enero de 1988 respecto de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí;
7. Decide seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados.
